

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1999  
Última reforma publicada DOF 06 de septiembre de 2005**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG/152/99.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

#### **INDICE**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Segundo

DE SU ESTRUCTURA

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION

CENTRALES

Capítulo Primero

DEL CONSEJO GENERAL

Sección Primera

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

Sección Segunda

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL

Sección Tercera

DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Capítulo Segundo

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

DELEGACIONALES

Capítulo Tercero

DE LOS CONSEJOS LOCALES

Sección Primera

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL

Sección Segunda

DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES

Sección Tercera  
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES

Sección Cuarta  
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO LOCAL

Capítulo Cuarto  
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Sección Primera  
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

Sección Segunda  
DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Sección Tercera  
DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

Sección Cuarta  
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

Capítulo Quinto  
DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

TÍTULO TERCERO  
DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

CENTRALES

Capítulo Primero  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Capítulo Segundo  
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Capítulo Tercero  
DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

DELEGACIONALES

Capítulo Cuarto  
DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

Capítulo Quinto  
DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES

Capítulo Sexto  
DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Capítulo Séptimo  
DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES

Capítulo Octavo

DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

TÍTULO CUARTO  
DE LOS ÓRGANOS TECNICOS

Capítulo Único  
DE LAS UNIDADES TECNICAS

TÍTULO QUINTO  
DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

CENTRALES

Capítulo Primero  
DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Segundo  
DE LA COMISION DE RADIODIFUSION

DELEGACIONALES

Capítulo Tercero  
DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA

Capítulo Cuarto  
DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA

TÍTULO SEXTO  
DE LOS FLUJOS DE INFORMACION

Capítulo Único  
REDES DE INFORMACION Y COLABORACION

TÍTULO SEPTIMO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Primero  
PROTESTA CONSTITUCIONAL

Capítulo Segundo  
DE LA INTERPRETACION

Capítulo Tercero  
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

## **ARTÍCULO 2**

1. El presente Reglamento es de observancia general para todos los órganos y personal del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

## **ARTÍCULO 3**

1. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

III. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral;

IV. Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

b) En cuanto a la autoridad electoral, los órganos y funcionarios de ésta:

I. Instituto: El Instituto Federal Electoral;

II. Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;

III. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General;

IV. Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;

V. Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo General;

VI. Junta: La Junta General Ejecutiva;

VII. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral;

VIII. Directores: Los Directores Ejecutivos del Instituto Federal Electoral;

IX. Juntas Locales: Las Juntas Locales Ejecutivas;

X. Juntas Distritales: Las Juntas Distritales Ejecutivas;

XI. Consejeros Locales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales;

XII. Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ESTRUCTURA**

## **ARTÍCULO 4**

El Instituto ejercerá sus atribuciones a través de:

**I. Órganos de Dirección:**

**A) CENTRALES:**

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo;

**B) DELEGACIONALES:**

- c) Los Consejos Locales;
- d) Los Consejos Distritales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla;

**II. Órganos Ejecutivos:**

**A) CENTRALES:**

- a) Junta General Ejecutiva;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Direcciones Ejecutivas;

**I. Registro Federal de Electores;**

**II. Prerrogativas y Partidos Políticos;**

**III. Organización Electoral;**

**IV. Servicio Profesional Electoral;**

**V. Capacitación Electoral y Educación Cívica;**

**VI. Administración.**

**B) DELEGACIONALES:**

- a) Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- b) Los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales;
- c) Oficinas Municipales.

**III. (DEROGADA)**

**IV. Órganos de Vigilancia:**

**A) CENTRALES:**

- I. Comisión Nacional de Vigilancia;
- II. Comisión de Radiodifusión;
- III. Las demás que determine el Consejo.

**B) DELEGACIONALES:**

- I. Comisión Local de Vigilancia;
  - II. Comisión Distrital de Vigilancia;
  - III. Las demás que determine el Consejo.
- V. Órgano de Control:
- a) Contraloría Interna.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**CENTRALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**ARTÍCULO 5**

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:
- a) Aprobar anualmente las políticas y programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;
  - b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
  - c) Conocer las actividades de los órganos del Instituto, los informes trimestral y anual que le presente la Junta, por conducto del Secretario Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles;
  - d) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto; y
  - e) Designar, a propuesta del Consejero Presidente, a los titulares de la Contraloría Interna y de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna;
  - f) Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar, determinar las responsabilidades administrativas e imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones precisadas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y
  - g) Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo aprobará el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se haya procedido en su elaboración de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como con las emitidas por el propio Consejo.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL**

### **ARTÍCULO 6**

1. Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 80 y 82, párrafo 1, inciso b) del Código, el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

1. Creadas por el Código:

I. Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas;

II. Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión;

III. Organización Electoral;

IV. Servicio Profesional Electoral; y

V. Capacitación Electoral y Educación Cívica.

2. Creadas por el Consejo:

I. Registro Federal de Electores;

II. Reglamentos;

III. Administración;

IV. Informática;

V. Contraloría;

VI. Comunicación Social;

VII. Asuntos Internacionales; y

VIII. Las demás que determine el Consejo General.

### **ARTÍCULO 7**

1. Las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confiere el Código y los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

2. Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, los Directores Ejecutivos y los Titulares de las Unidades Técnicas tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes las Comisiones, podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.

### **ARTÍCULO 8**

1. Las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo para su aprobación:

a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión que celebre el Consejo en el año del ejercicio correspondiente, y

b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión del Consejo del año siguiente al del ejercicio que se informe.

#### **ARTÍCULO 9**

1. Las Comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, se integrarán exclusivamente por consejeros, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente.

#### **ARTÍCULO 10**

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde y que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

#### **ARTÍCULO 11**

1. En todas las comisiones actuará como Secretario Técnico el Director Ejecutivo o el Titular de la Unidad Técnica al que el Código, el presente Reglamento o los acuerdos del Consejo atribuyan tal carácter.

2. Los Secretarios Técnicos de las Comisiones informarán al Secretario Ejecutivo acerca de las convocatorias a las sesiones de Comisión y de los acuerdos que se adopten en ésta. Asimismo, le informarán sobre la realización de las tareas relacionadas con la integración y actualización de los archivos de las Comisiones.

#### **ARTÍCULO 12**

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, la Junta, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Comisión Nacional de Vigilancia y los órganos delegacionales y subdelegacionales, colaborarán con las comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del Estatuto, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo.

2. Las Comisiones, por conducto de su presidente, podrán invitar a sus sesiones a los Representantes de los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo que no las integren. Asimismo, podrán invitar a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

#### **ARTÍCULO 13**

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL**

## **ARTÍCULO 14**

**1.** Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros Electorales están facultados para:

- a)** Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b)** Desempeñar su función con autonomía y probidad;
- c)** Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del propio Consejo;
- d)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo y las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio Consejo y el presente Reglamento;
- e)** Suplir al Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo;
- f)** Cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva;
- g)** Previa designación del Consejo, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva;
- h)** Pedir al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del Consejo, en los términos del artículo 78, párrafo 1, del Código;
- i)** Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- j)** Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;
- k)** Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- l)** Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su presidente, previa petición de éste;
- m)** Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- n)** Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- o)** Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- p)** Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o, en su caso, por el Presidente del Consejo de común acuerdo;
- q)** Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto; y

r) Ser convocados a las Sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

s) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte; y

t) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Son atribuciones de los Consejeros Electorales que presidan una Comisión:

a) Elaborar el orden del día;

b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;

c) Conducir las sesiones de la Comisión;

d) Designar, en caso de ausencia temporal, al Consejero Electoral que deba suplirlo en las sesiones de Comisión; y

e) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL**

#### **ARTÍCULO 15**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos:

a) Someter a la consideración del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones;

b) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo, en los términos del reglamento de sesiones;

c) Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz en sus sesiones;

d) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 80, párrafo segundo del Código;

e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente reglamento;

f) Designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

g) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;

h) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;

i) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones de que formen parte;

- j) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones de las que no formen parte; y
- k) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

### **ARTÍCULO 16**

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central del Instituto de carácter unipersonal.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Presidente del Consejo, corresponde a éste:
  - a) Proponer al Consejo el nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades Técnicas, en los términos que establece el Código para la designación de los Directores Ejecutivos;
  - b) Presentar al Consejo el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y una vez aprobado, remitirlo al titular del poder ejecutivo, a más tardar el 14 de noviembre del año anterior al ejercicio;
  - c) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo que reúna los requisitos del Código;
  - d) Designar al encargado de despacho, en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos o Titulares de las Unidades Técnicas y de las Unidades Técnicas Especializadas;
  - e) Convocar la realización de las sesiones del Consejo y de las reuniones de la Junta, en los términos del Código y de los reglamentos emitidos por el propio Consejo;
  - f) Presidir las sesiones del Consejo; y
  - g) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **DELEGACIONALES**

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS LOCALES**

### **ARTÍCULO 17**

1. Los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

### **ARTÍCULO 18**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejos Locales:
  - a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
  - b) Solicitar y recibir oportunamente, de las Juntas Locales y Distritales, la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;

- c) Substanciar los medios de impugnación que les competan en los términos de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- d) Remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del registro de Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Local;
- e) Proporcionar al Secretario Ejecutivo copias de las actas de las sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral federal;
- f) Emitir la resolución relativa a la pérdida de representatividad de los partidos políticos nacionales ante el Consejo Local;
- g) Recibir del Consejo, las determinaciones que haya tomado sobre el registro de las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional y el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa;
- h) Contar con los espacios físicos adecuados para el ejercicio de sus funciones;
- i) Crear comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- j) Crear sistemas de comunicación y enlace con las Comisiones de los Consejos Distritales;
- k) Vigilar que las Vocalías de las Juntas Locales y Distritales, cumplan los acuerdos del propio Consejo Local;
- l) Supervisar las relaciones de las Juntas Locales con las autoridades estatales y municipales;
- m) Conocer el presupuesto con que cuenta el Consejo Local; y
- n) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. El Consejo Local deberá evaluar, en la última etapa del proceso electoral, el funcionamiento de las Comisiones Locales.

## **ARTÍCULO 19**

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que se les encomienden.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL**

## **ARTÍCULO 20**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Local:

- a) Apoyar a los Consejeros Electorales para obtener los permisos laborales correspondientes;
- b) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar, en el ámbito de su competencia, que los Juzgados de Distrito, Juzgados de Primera Instancia, los de los Estados y los Municipales, así como las agencias delegacionales del Ministerio Público, Notarías Públicas y las oficinas que hagan sus veces, permanezcan abiertos durante el día de la elección;

- d) Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los Estados y de los Municipios;
- e) Instruir al Secretario del Consejo para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral federal; y
- f) Informar al Consejo Local de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que estos hubieran sido aprobados; y
- g) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES**

### **ARTÍCULO 21**

1. Los Consejos Locales podrán integrar comisiones, para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones; las cuales ejercerán las facultades y funciones que el Código, el Consejo, el Consejo Local y este Reglamento les señale.

### **ARTÍCULO 22**

1. Las Comisiones de los Consejos Locales se integrarán por Consejeros, uno de los cuales será su Presidente. Las Comisiones podrán invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados a participar en sus trabajos.

### **ARTÍCULO 23**

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Local, el Vocal Secretario, la Junta Local, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Local.

### **ARTÍCULO 24**

1. Las Comisiones de los Consejos Locales tendrán la obligación de presentar a éste, para su aprobación:

- a) Un programa de trabajo;
- b) El informe de actividades mensual;
- c) El informe final de actividades; y
- d) Un proyecto de resolución de dictamen en caso de tratarse de una comisión específica.

### **ARTÍCULO 25**

1. En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones de los Consejos Locales, el propio Consejo Local podrá disponer modalidades diversas a las establecidas en este capítulo, acordes a las necesidades y naturaleza de los asuntos que les encomienden.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES**

## **ARTÍCULO 26**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales:

- a)** Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz y voto;
- b)** Desempeñar su función con autonomía y probidad;
- c)** Someter a la consideración del Consejo Local proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d)** Proponer la creación de comisiones de Consejeros Locales, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones;
- e)** Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- f)** Suplir al Presidente del Consejo Local, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones del propio Consejo Local;
- g)** Presidir las Comisiones que determine el Consejo Local;
- h)** Integrar las Comisiones que determine el Consejo Local y asistir a las sesiones de las mismas con derecho a voz y voto;
- i)** Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre;
- j)** Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su presidente, previa petición de este último;
- k)** Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no forme parte;
- l)** Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente Reglamento;
- m)** Solicitar ante las instancias competentes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, la designación de los colaboradores adscritos a su oficina;
- n)** Representar al Consejo Local previa designación hecha de común acuerdo por el Presidente del Consejo o, en su caso, por el propio Consejo Local;
- o)** Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de Consejeros Electorales; y
- p)** Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- q)** Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local de las que no formen parte; y
- r)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

**2.** Las Comisiones podrán invitar a los representantes de los Partidos Políticos acreditados a participar en sus trabajos.

3. Los representantes de los Partidos Políticos no tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las Comisiones.

#### **ARTÍCULO 27**

1. Los Consejeros Electorales tendrán derecho a recibir oportunamente su dieta de asistencia, así como contar con espacio físico en las oficinas de la Junta Local para el debido desarrollo de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 28**

1. Los Consejeros Locales suplentes podrán asistir a los cursos de capacitación, recibir la información del desarrollo de las actividades del proceso electoral y asistir como invitados a las sesiones del Consejo Local.

### **SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO LOCAL**

#### **ARTÍCULO 29**

1. A los representantes de los Partidos Políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Local con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Local y participar en sus deliberaciones;
- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Local, en los términos del Reglamento de Sesiones respectivo;
- d) Participar en las Comisiones que determine el Consejo Local;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente reglamento; y
- f) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Local;
- g) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Electorales de la Comisión respectiva, a las sesiones de las Comisiones del Consejo Local de las que no formen parte;
- h) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Local; y
- i) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

#### **ARTÍCULO 30**

1. Los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales.

#### **ARTÍCULO 31**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejo Distrital:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones del Código y del presente Reglamento y adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- b) Registrar a los Representantes de los Partidos Políticos que éstos acrediten ante el propio Consejo Distrital, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación;
- c) Supervisar las relaciones de las Juntas Distritales con las autoridades estatales y municipales;
- d) Conocer del presupuesto con que cuenta el Consejo Distrital;
- e) Crear comisiones para el adecuado desempeño de sus funciones;
- f) Recibir del Consejo, las determinaciones que haya tomado para el registro de las listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como supletoriamente, por el principio de mayoría relativa;
- g) Supervisar las etapas del procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarios de casilla;
- h) Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley;
- i) Registrar los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales de los Partidos Políticos nacionales;
- j) Determinar la instalación de casillas extraordinarias;
- k) Vigilar el cumplimiento de los avances y resoluciones del propio Consejo Distrital;
- l) Vigilar que se capacite a los asistentes en materia jurídico-electoral;
- m) Participar en la formación de la agenda electoral; y
- n) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL**

### **ARTÍCULO 32**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

- a) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- b) Devolver a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo, las formas por duplicado de los nombramientos que corresponda;
- c) Recibir del personal autorizado del Instituto las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, debiendo ser acompañado por el resto de los integrantes del Consejo Distrital;
- d) Salvaguardar bajo su responsabilidad los paquetes que contienen los expedientes de casilla y, al efecto, disponer que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos nacionales;

- e) Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados preliminares de los cómputos distritales;
- f) Conservar en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales;
- g) Proveer al Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Entregar reconocimientos a los ciudadanos que participaron como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral;
- i) Entregar reconocimientos a los participantes en las jornadas infantiles; y
- j) Informar al Consejo Distrital de los acuerdos y resoluciones del Consejo Local correspondiente y de aquellos dictados por el Consejo General, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que estos hubieran sido aprobados; y
- k) Las demás que le señale el Código y otras disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

### **ARTÍCULO 33**

1. Los Consejos Distritales podrán integrar comisiones para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, con fundamento en las facultades y funciones que el Consejo, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital les señalen.
2. Las Comisiones de los Consejos Distritales podrán ser integradas por Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el propio Consejo y serán presididas por un Consejero Electoral Distrital.
3. En el caso que los Consejos Distritales determinen crear las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, se integraran exclusivamente por Consejeros Electorales.
4. Los representantes de los Partidos Políticos sólo tendrán derecho a voz en las Comisiones.
5. En cada sesión ordinaria del Consejo Distrital, los Presidentes de las Comisiones presentaran verbalmente un resumen de las actividades desarrolladas por la Comisión que presidan.

### **ARTÍCULO 34**

1. Para el cumplimiento de sus tareas, el Presidente del Consejo Distrital, el Vocal Secretario, la Junta Distrital, las Vocalías Ejecutivas respectivas, las Coordinaciones, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, colaborarán con las Comisiones Distritales y les suministrarán la información que les sea solicitada en los términos del Código, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo Distrital.

## **SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES**

### **ARTÍCULO 35**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales Distritales:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía y probidad;
- c) Someter a la consideración del Consejo Distrital los proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Distrital, así como las guías de procedimientos necesarias para el desarrollo de sus atribuciones;
- e) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día;
- f) Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- g) Presidir las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- h) Participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- i) Solicitar la celebración de una sesión de las Comisiones que integre;
- j) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su presidente, previa petición de este último;
- k) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las comisiones del Consejo Distrital de las que no forme parte;
- l) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información oportuna de los órganos del Instituto, en los términos del presente reglamento;
- m) Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- n) Asistir a las reuniones periódicas nacionales y estatales de Consejeros Electorales; y
- o) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- p) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte; y
- q) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO DISTRITAL**

#### **ARTÍCULO 36**

1. A los representantes de los Partidos Políticos les corresponde:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones;

- c) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo Distrital, en los términos del Reglamento de Sesiones respectivo;
- d) Integrar las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- e) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente reglamento; y
- f) Proponer la creación de Comisiones del Consejo Distrital;
- g) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- h) Asistir, en caso de haber sido invitados por los Consejeros Electorales, a las sesiones de las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte;
- i) Presentar propuestas por escrito a las Comisiones del Consejo Distrital de las que no formen parte; y
- j) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

### **ARTÍCULO 37**

1. Corresponde a las Mesas Directivas de Casilla:

- a) Instalar y clausurar la casilla en los términos del Código;
- b) Recibir la votación;
- c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura;
- e) Conducirse con respeto hacia los votantes y con estricto apego a la normatividad electoral; y
- f) Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

2. Los Partidos Políticos podrán acreditar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo que para tal efecto establece el Código.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS CENTRALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO 38**

1. La Junta es un órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada, que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 85 del Código.

2. Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento específico que expida el Consejo.

## **ARTÍCULO 39**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales y específicos del Instituto;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- d) Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; y
- e) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

## **ARTÍCULO 40**

1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- b) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
- c) Elaborar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración, el anteproyecto de presupuesto de egresos que deberá ajustarse a los criterios y objetivos de los programas y políticas previamente aprobados;
- d) Proponer al Presidente del Consejo el nombramiento de los titulares de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el Código para los Directores Ejecutivos o, en su caso, con los procedimientos señalados en los acuerdos de creación correspondientes;
- e) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
- f) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo;
- g) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
- h) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer Oficinas Municipales y presentarlos a la Junta;
- i) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

- j)** Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;
- k)** Asignar a los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
- l)** Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones, la cual estará a cargo de los secretarios técnicos de cada una de ellas; y
- m)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS**

#### **ARTÍCULO 41**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- a)** Cumplir con los acuerdos del Consejo y de la Junta;
- b)** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva;
- c)** Supervisar que las Vocalías Locales y Distritales y las Unidades Técnicas, en el ámbito de su competencia se apeguen a los lineamientos, programas y acciones internas aprobadas por la Dirección Ejecutiva correspondiente;
- d)** Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección Ejecutiva que le solicite el Consejo, el Presidente del Consejo y la Junta o el Secretario Ejecutivo;
- e)** Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección Ejecutiva a las diversas áreas del Instituto;
- f)** Coordinar acciones con los titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- g)** Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo;
- h)** Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- i)** Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- j)** Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva que corresponda;
- k)** Integrar y consolidar la información solicitada por las Comisiones, el Consejero Presidente, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- l)** Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;

**m)** Aplicar, con pleno respeto a la autonomía del Instituto, los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con quien las necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse; y

**n)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 42**

**1.** A los titulares de las Direcciones Ejecutivas les corresponde:

**a)** Integrar la Junta, en los términos del Código y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;

**b)** Participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones que les corresponda;

**c)** Presentar a la consideración de la Junta los informes correspondientes de las tareas realizadas por la Dirección Ejecutiva a su cargo;

**d)** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

**e)** Proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

**f)** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas de la Dirección Ejecutiva a su cargo;

**g)** Coordinar acciones, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, en el ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su cargo, con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales; y

**h)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 43**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:

**a)** Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;

**b)** Solicitar a las Comisiones de Vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia; y

**c)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 44**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

**a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de Prerrogativas y Partidos Políticos;

**b)** Presentar a la Junta el Programa de Prerrogativas y Partidos Políticos;

**c)** Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el Programa de Prerrogativas y Partidos Políticos;

- d)** Vigilar que las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral sean transmitidos de acuerdo con las disposiciones del Código;
- e)** Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas en los trabajos de fiscalización de los ingresos y egresos; y
- f)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 45**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- b)** Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto;
- c)** Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales de las entidades federativas;
- d)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de Oficinas Municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;
- e)** Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las Oficinas Municipales que se establezcan;
- f)** Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;
- g)** Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;
- h)** Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;
- i)** Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;
- j)** Recabar, en su caso, de las Oficinas Municipales la documentación relacionada con el proceso electoral;
- k)** Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral federal en las entidades federativas;
- l)** Diseñar y operar el programa de Información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y
- m)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 46**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral:

- a) Presentar a la Junta los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral formule la Dirección Ejecutiva;
- b) Coordinar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral;
- c) Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
- d) Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional;
- e) Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
- f) Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral; y
- g) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 47**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral, que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales;
- c) Presentar a la Junta los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y vigilar su ejecución;
- d) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección, tanto en el nivel central como en los niveles delegacional y subdelegacional;
- e) Coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla;
- f) Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- g) Planear, dirigir y supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del Instituto y de las bibliotecas estatales y distritales;
- h) Promover la celebración de convenios con otras instituciones con la finalidad de divulgar la cultura democrática y la educación cívica;
- i) Coordinar programas de investigación que en materia de educación cívica se requieren;
- j) Coordinar, diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales; y
- k) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 48**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de: administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;
- d) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- e) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;
- f) Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;
- g) Informar a la Comisión de Administración la calendarización del presupuesto, conforme a las necesidades financieras del Instituto;
- h) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- i) Informar mensual y trimestralmente de la situación económico financiera del Instituto, a la Comisión de Administración; y
- j) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **DELEGACIONALES**

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS**

#### **ARTÍCULO 49**

1. Las Juntas Locales son los órganos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada una de las entidades federativas.

#### **ARTÍCULO 50**

1. Las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones del Código, de este Reglamento y de los demás Reglamentos, Manuales y lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.

#### **ARTÍCULO 51**

1. Las Juntas Locales sesionarán por lo menos una vez al mes, en los términos del Código y del Reglamento de las Juntas Locales y Distritales que expida el Consejo.

## **ARTÍCULO 52**

1. Las Juntas Locales contarán con las siguientes áreas:

- a) Vocalía Ejecutiva;
- b) Vocalía del Secretariado;
- c) Vocalía del Registro Federal de Electores;
- d) Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y
- e) Vocalía de Organización Electoral.

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Secretaría Particular; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Asesores; y Coordinación Administrativa.

3. Para el cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera y exista disponibilidad presupuestal, la Vocalía del Secretariado, previa autorización del Secretario Ejecutivo, contará con las siguientes áreas: Coordinación Jurídica y Departamento de Operación de Sistemas.

4. Las Juntas Locales, en caso de existir disponibilidad presupuestal, propondrán al Secretario Ejecutivo la incorporación de coordinaciones, departamentos y áreas de apoyo para los procesos electorales locales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones, informando al Consejo y al Consejo Local de las modificaciones de la estructura.

## **ARTÍCULO 53**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Locales:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta;
- b) Apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga;
- c) Adoptar lineamientos y acciones para la adecuada supervisión y evaluación de las actividades de las vocalías y de los órganos distritales;
- d) Disponer las acciones pertinentes para informar con oportunidad al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades y las de los órganos distritales;
- e) Cumplir con el programa anual de actividades;
- f) Informar al Consejo Local sobre el avance y cumplimiento de las actividades inherentes al proceso electoral federal;
- g) Poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función;
- h) Realizar las actividades que se convengan con las entidades federativas en los procesos electorales locales;

**i)** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración; y

**j)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES**

### **ARTÍCULO 54**

**1.** Las Vocalías Ejecutivas Locales son los órganos ejecutivos unipersonales encargados de coordinar los trabajos de las vocalías de la Junta Local y de presidir el Consejo Local.

Los Vocales Ejecutivos Locales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internos que aprueben las Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito local.

### **ARTÍCULO 55**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Locales:

**a)** Cumplir con los acuerdos del Consejo;

**b)** Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;

**c)** Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;

**d)** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las vocalías que integran la Junta Local;

**e)** Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;

**f)** Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;

**g)** Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;

**h)** Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;

**i)** Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas, informando del resultado al Presidente de la Junta;

**j)** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;

**k)** Supervisar el procedimiento y desahogo de los medios de impugnación, que se presenten en la Junta Local;

**l)** Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, y

**m)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS**

### **ARTÍCULO 56**

**1.** Las Juntas Distritales son los órganos colegiados de carácter permanente, integrados por miembros del Servicio Profesional Electoral, encargados de aplicar los programas y políticas del Instituto en el ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales.

**2.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Juntas Distritales:

**a)** Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las Mesas Directivas de Casilla;

**b)** Designar a los ciudadanos idóneos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;

**c)** Elaborar la memoria del proceso electoral federal;

**d)** Remitir oportunamente al Consejo Distrital, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;

**e)** Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS VOCALES EJECUTIVOS DISTRITALES**

### **ARTÍCULO 57**

**1.** Las Vocalías Ejecutivas Distritales son los órganos unipersonales encargados de coordinar las vocalías a su cargo.

**2.** Las Vocalías Ejecutivas Distritales deberán apegarse a los lineamientos, programas y acciones internas que aprueben las Direcciones Ejecutivas e instrumenten a través de las Vocalías Locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito distrital.

### **ARTÍCULO 58**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales:

**a)** Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta Distrital y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia;

**b)** Coordinarse con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales de su entidad federativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

**c)** Participar en los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Junta Local en los asuntos de su competencia;

- d)** Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Junta Distrital, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y respetando los parámetros del artículo 74 constitucional;
- e)** Implementar los programas de información de la jornada electoral a fin de enterar oportunamente al Consejo;
- f)** Remitir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, la información que en materia electoral difundan los medios de comunicación de la localidad, conforme a los lineamientos que para el efecto expida dicha coordinación;
- g)** Participar en la elaboración de estadísticas sobre las elecciones federales;
- h)** Suscribir los convenios con las autoridades municipales para la fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común;
- i)** Auxiliar al Consejo Distrital en todo lo que requiera para la adecuada supervisión de las actividades de la Junta Distrital; y
- j)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 59**

1. El Instituto contará con Oficinas Municipales en aquellos lugares que determine el Consejo.
2. Al determinarse la instalación de oficinas municipales se establecerá su objeto, duración y presupuesto.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

### **ARTÍCULO 60**

1. Para el ejercicio de las atribuciones que los acuerdos del Consejo confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los titulares de éstas:
  - a)** Participar, como Secretarios Técnicos, en los términos de los respectivos Acuerdos, en las Comisiones que el Consejo integre;
  - b)** Presentar a la consideración del Consejo, por conducto de su Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento, los informes trimestrales y anuales, relativos a las tareas realizadas por la Unidad Técnica a su cargo;
  - c)** Acordar con el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento, los asuntos de su competencia;
  - d)** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;

- e) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le solicite el Consejo, el Consejero Presidente, la Comisión correspondiente y la Junta;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- g) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Unidad Técnica a las diversas áreas del Instituto que lo soliciten;
- h) Coordinar acciones con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- i) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Formular los anteproyectos de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;
- k) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- l) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas administrativas de la Unidad Técnica a su cargo;
- m) Coordinar acciones con las áreas correspondientes de las Juntas Locales y Distritales, previo acuerdo del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo, según corresponda en los términos de este Reglamento; y
- n) Las demás que les confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Las Unidades Técnicas dependerán del órgano central del Instituto que señale el acuerdo del Consejo correspondiente.

## **ARTÍCULO 61**

1. Corresponde a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de programas y políticas generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- b) Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias;
- c) Establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- d) Mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto;
- e) Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales extranjeros;
- f) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

- g)** Autorizar la publicación de los contenidos informativos institucionales;
- h)** Coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- i)** Vigilar el cumplimiento del programa de comunicación social del Instituto;
- j)** Supervisar, evaluar y contratar los diferentes espacios en los medios de comunicación, de las diversas campañas de difusión que realicen los órganos institucionales en el ámbito de sus respectivas competencias;
- k)** Ser en el ámbito institucional, el área responsable y conducto mediante el cual se ejerzan los recursos y tiempos oficiales en los medios electrónicos;
- l)** Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;
- m)** Apoyar las acciones de comunicación social de las Juntas Locales y Distritales, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- n)** Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismos privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social;
- o)** Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- p)** Atender las solicitudes de las diferentes instancias institucionales en los asuntos de su competencia, así como brindar apoyo a los órganos institucionales en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten; y
- q)** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 62**

1. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales las atribuciones siguientes:

- a)** Proponer al Presidente del Consejo los programas de acercamiento, información y difusión internacional del Instituto para que, una vez aprobados por el mismo, se incorporen a la propuesta de programas y políticas generales del Instituto, que la Junta debe poner a consideración del Consejo;
- b)** Instrumentar los programas respectivos;
- c)** Promover el conocimiento y la adecuada valoración de la organización de los procesos electorales federales de México, ante la comunidad internacional;
- d)** Promover el conocimiento y la acreditación de la autoridad electoral ante organismos nacionales públicos, privados y del sector social que por la naturaleza de sus funciones tienen impacto en el ámbito internacional;
- e)** Proponer y organizar encuentros de intercambio informativo del Instituto con la comunidad internacional interesada en el desarrollo de la organización electoral y la promoción de la democracia;
- f)** Coordinar las acciones de intercambio informativo, cooperación, asesoría y asistencia técnica en las que participe el Instituto a nivel internacional;

- g)** Participar en las actividades promovidas por las organizaciones regionales y continentales que agrupan a los organismos depositarios de la autoridad electoral de diferentes países;
- h)** Atender seminarios y conferencias internacionales sobre asuntos político-electorales y promover la participación de las diferentes instancias institucionales;
- i)** Elaborar productos informativos que tiendan a explicar la organización de los procesos electorales federales a la comunidad internacional;
- j)** Establecer y operar un sistema de información electoral permanente hacia la comunidad internacional, en coordinación con las instancias institucionales competentes;
- k)** Coordinar proyectos de investigación y análisis especializados en materia político-electoral comparada;
- l)** Promover convenios y acuerdos de intercambio y cooperación con organismos e instituciones internacionales interesadas en la promoción de la democracia;
- m)** Representar internacionalmente al Consejero Presidente en los casos y misiones que le sean encargados por éste;
- n)** Informar al Consejero Presidente el avance de la ejecución del programa de trabajo;
- o)** Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- p)** Colaborar en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos que fije el Consejo General para el registro y atención de los Visitantes Extranjeros interesados en el desarrollo del proceso electoral federal; y
- q)** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 63**

(Derogado)

### **ARTÍCULO 64**

1. Corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, las atribuciones siguientes:

- a)** Proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto para su presentación ante el Consejo, cuando corresponda;
- b)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de la aplicación de las políticas y programas generales aprobados por el Consejo, en materia de informática y telecomunicaciones;
- c)** Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto, para su presentación ante el Consejo;
- d)** Realizar estudios, análisis, diseños, desarrollos, implementaciones, mantenimiento y expansiones para la infraestructura informática de cómputo y de telecomunicaciones que las distintas áreas del Instituto le soliciten;
- e)** Desarrollar, administrar y mantener la red nacional informática del Instituto, para interconectar a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales;

**f)** Colaborar en la automatización permanente de los procesos administrativos y operativos del Instituto mediante la utilización de sistemas de informática y comunicaciones;

**g)** Mantener actualizado el inventario de recursos informáticos y de comunicaciones del Instituto, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración;

**h)** Apoyar a las unidades responsables en el desarrollo de bases de datos con la información del Instituto y en la creación de los mecanismos adecuados para hacer accesible la información generada por la autoridad electoral a los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, así como a la ciudadanía en general;

**i)** Coordinar, apoyar y atender las acciones de todas las áreas del Instituto en materia informática, cómputo y telecomunicación, como una oficina de servicio institucional;

**j)** Identificar y determinar los distintos perfiles de los usuarios del Instituto con la finalidad de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas de informática y comunicaciones;

**k)** Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y comunicaciones, que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;

**l)** Proporcionar capacitación y asesoría en sistemas de cómputo y comunicaciones a personal de las diversas dependencias del Instituto;

**m)** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

**n)** Rendir informes trimestrales y anuales de actividades al Secretario Ejecutivo para que los haga del conocimiento del Consejo General;

**o)** Coadyuvar con las comisiones del Consejo General; y

**p)** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**2.** En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, le corresponde:

**a)** Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo los Programas de Resultados Electorales Preliminares de carácter federal;

**b)** Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar un sistema de informática para recabar y difundir los resultados electorales preliminares;

**c)** Diseñar y aplicar el sistema de captura y validación de la información; el proceso de transmisión-recepción de la información, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;

**d)** Efectuar estudios de viabilidad para la obtención de los recursos, equipo y programas de cómputo que requiera el sistema, de conformidad con las normas vigentes;

**e)** Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la operación, modernización, actualización permanente y mantenimiento de la infraestructura informática del Padrón Electoral;

**f)** Coordinar el desarrollo de los programas de cómputo necesarios para los procesos de captura, validación, transmisión, recepción, consolidación y difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones federales, en el marco de la normatividad vigente;

- g)** Adecuar e implementar el procedimiento técnico operativo para la recepción, captura y transmisión de la información;
- h)** Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de captura, así como la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los resultados electorales preliminares; y
- i)** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 65**

1. Corresponde a la Dirección Jurídica, las atribuciones siguientes:

- a)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- b)** Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la prestación de servicios de asesoría sobre la normatividad en general y la electoral en particular, a los órganos e instancias del Instituto;
- c)** Apoyar al Secretario Ejecutivo para prestar al Presidente del Consejo, los Consejeros y Direcciones Ejecutivas, la asesoría que le sea requerida;
- d)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la realización de las tareas de las Comisiones;
- e)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la instrucción y trámite de los medios de impugnación y de las quejas que se presenten;
- f)** Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- g)** Atender y resolver las consultas sobre la aplicación del Código que le formulen al Secretario Ejecutivo los diversos órganos del Instituto con el objeto de conformar criterios de interpretación legal y, en su caso, precedentes a observar;
- h)** Preparar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- i)** Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- j)** Desarrollar, en su caso, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado;
- k)** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto;
- l)** Prestar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación y quejas a los partidos políticos, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, participando en las investigaciones necesarias sobre la materia;
- m)** Realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración, así como participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto;

- n)** Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- o)** Proponer al Secretario Ejecutivo programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de organización de la administración, en coordinación con la Contraloría Interna del Instituto;
- p)** Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- q)** Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y
- r)** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 66**

1. Corresponde a la Dirección del Secretariado, las atribuciones siguientes:

- a)** Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b)** Presentar al Secretario Ejecutivo la propuesta de políticas y programas generales de la Dirección, para su incorporación a la propuesta de políticas y programas generales del Instituto, que la Junta debe someter a la consideración del Consejo;
- c)** Coordinar la preparación y distribución de las carpetas para las sesiones del Consejo y de la Junta;
- d)** Coordinar la provisión de todos los elementos necesarios para la celebración de las reuniones del Consejo y de la Junta;
- e)** Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- f)** Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- g)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la realización de las tareas de las Comisiones;
- h)** Coadyuvar en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo y de la Junta;
- i)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- j)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestral y anual que la Junta rinde ante el Consejo;
- k)** Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- l)** Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- m)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del Archivo de la Junta y atender las solicitudes que se presenten sobre la documentación que los componen;

- n) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y
- o) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 67**

1. Corresponde al Centro de Formación y Desarrollo, las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Consejo, a la Junta y a los demás órganos y Unidades Técnicas del Instituto, en el desarrollo de sus funciones;
- b) Previa solicitud, diseñar exámenes para los procedimientos de reclutamiento y selección propios del Servicio Profesional Electoral del Instituto, así como para el personal de la rama administrativa que, en su caso, acuerde la Junta;
- c) Previa solicitud, diseñar e impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes, miembros provisionales y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, así como para el personal de la rama administrativa, de acuerdo al Programa de Trabajo y sobre la base de las necesidades de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto;
- d) Previa solicitud, diseñar exámenes para la evaluación periódica de los conocimientos básicos, profesionales y especializados que deban acreditar los miembros del Servicio Profesional Electoral, conforme a la normatividad en la materia, así como para la evaluación de los conocimientos que, en su caso, deba acreditar el personal de la rama administrativa;
- e) Calificar los exámenes a que se refieren las fracciones anteriores, cuando así lo solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, y conforme a las normas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;
- f) Previa solicitud, proponer y llevar a cabo análisis, estudios e investigaciones para el desarrollo institucional de los órganos del Instituto y de éste en su conjunto;
- g) Diseñar y, en su caso, desarrollar estudios e investigaciones especializados en materia electoral, con el propósito de proveer información y conocimientos relacionados con el mejor cumplimiento de las funciones y atribuciones de los distintos órganos del Instituto;
- h) Brindar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo el apoyo que el Instituto requiera para el establecimiento y desarrollo de las relaciones de colaboración con instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para el mejor cumplimiento de las funciones institucionales;
- i) Previa solicitud, diseñar y llevar a cabo, proyectos de divulgación pública de los resultados de los análisis, estudios e investigaciones en materia electoral que realice por sí mismo o a través de terceros, así como sobre cualquier otra información de carácter académico y científico que contribuya a fortalecer la información y el conocimiento general y especializado sobre la materia;
- j) Previa solicitud, diseñar y desarrollar los estudios, análisis y esquemas de planeación que requieran las instancias competentes del Instituto, en las diversas materias sustantivas del quehacer institucional; y
- k) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULO 68**

1. El Titular del Centro de Formación y Desarrollo será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, tendrá el nivel inmediato inferior al de Director Ejecutivo y le corresponde:

a) Someter a la aprobación del Secretario Ejecutivo la estructura orgánica y funcional del Centro para su consideración y, en su caso, para su incorporación dentro de las previsiones presupuestales del Instituto;

b) Someter al acuerdo de la Junta, el Programa de Trabajo del Centro, respetando siempre las necesidades planteadas por las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, y de las observaciones señaladas por las Comisiones;

c) Dirigir las actividades del Centro conforme al presupuesto y al programa de trabajo autorizados, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo;

d) Mantener periódicamente informadas a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas del Instituto, sobre el desarrollo del Programa de Trabajo del Centro, en aquellos asuntos que tengan como propósito coadyuvar al mejor cumplimiento de las funciones sustantivas de dichas direcciones y unidades, y acordar con el Secretario Ejecutivo los que se refieran a la Junta, así como todos los demás asuntos relacionados con la administración del Centro;

e) Mantener periódicamente informadas, por conducto de sus Secretarios Técnicos, a las Comisiones, cuyas áreas de atención se relacionen con las funciones o con los proyectos encomendados al Centro, sobre el desarrollo del programa de trabajo;

f) Preparar los informes sobre el cumplimiento de sus funciones y sobre el desarrollo del programa de trabajo del Centro, que serán incorporados, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, a los que presente la Junta ante el Consejo;

g) Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Centro, con estricto apego a las políticas y programas generales del Instituto y presentarlo por conducto de la Junta, a la consideración y aprobación del Consejo, como parte de los programas de trabajo de la Junta; y

h) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA CENTRALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 69**

1. La Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar en que los trabajos relativos al padrón electoral se cumplan cabalmente.

#### **ARTÍCULO 70**

1. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electorales, quien lo presidirá; un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional, un secretario designado por el presidente de la Comisión de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

#### **ARTÍCULO 71**

**1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia:

**a)** Vigilar la legalidad de la elaboración y actualización del Padrón Electoral y las listas nominales de electores;

**b)** Elaborar y aprobar los manuales e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento que legal y normativamente le corresponde;

**c)** Conocer los trabajos de demarcación territorial llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

**d)** Recibir las observaciones formuladas por los Partidos Políticos Nacionales a las listas nominales de electores;

**e)** Determinar los medios o procedimientos, para que los ciudadanos se identifiquen al obtener su Credencial para Votar con fotografía;

**f)** Determinar el procedimiento de destrucción de la documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral por no haber recogido su Credencial para Votar con fotografía el 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral;

**g)** Sesionar por lo menos una vez al mes; y

**h)** Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE RADIODIFUSIÓN**

### **ARTÍCULO 72**

**1.** La Comisión de Radiodifusión se integra con el presidente que es el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y los representantes de los partidos políticos nacionales.

### **ARTÍCULO 73**

**1.** Son atribuciones de la Comisión de Radiodifusión:

**a)** Vigilar que las transmisiones de radio y televisión previstas en el Código se realicen conforme al plan de medios que elabore la Dirección Ejecutiva;

**b)** Vigilar que los partidos políticos utilicen por lo menos la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales, para difundir el contenido de sus plataformas electorales;

**c)** Garantizar, a solicitud de los partidos políticos, que durante los procesos electorales se transmitan programas de cobertura regional, además de los de cobertura nacional;

**d)** Vigilar que la transmisión de los programas de cobertura regional no exceda de la mitad del tiempo asignado para cada partido político para sus programas de cobertura nacional;

**e)** Recibir de los partidos políticos los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga la Comisión;

- f) Contar con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos;
- g) Elaborar los lineamientos generales aplicables en los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos, conforme a lo previsto en el Código;
- h) Realizar los monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación;
- i) Realizar, con base en los catálogos que le entregue la Secretaría Ejecutiva, el sorteo de los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 47 del Código;
- j) Presentar los informes correspondientes a sus actividades al Consejo; y
- k) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

## **DELEGACIONALES**

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 74**

1. La Comisión Local de Vigilancia se integrará por un presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores, un representante propietario y un s

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 75**

1. La Comisión Distrital de Vigilancia se integrará por un presidente, que será el Vocal del Registro Federal de Electores, un representante propietario y un suplente por cada partido político nacional y un secretario designado por su presidente.

## **TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO DE CONTROL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 76**

1. A la Contraloría Interna corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Proponer al Consejero Presidente e informar a la Comisión de Contraloría, sobre los contenidos del programa anual de actividades de la Contraloría Interna, a efecto de que se incorporen a la propuesta de políticas y programas generales del Instituto que la junta debe poner a consideración del Consejo;
- b) Ejecutar el programa anual de actividades de la Contraloría Interna y supervisar su cumplimiento;
- c) Diseñar, con base en el programa anual de auditoría, los programas de trabajo de las auditorías internas que practique, estableciendo el alcance que se determine en cada caso, así como vigilar su cumplimiento;

- d)** Verificar que las áreas del Instituto cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes, empleando la metodología que resulte pertinente;
- e)** Emitir opiniones consultivas sobre el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;
- f)** Inspeccionar el ejercicio del gasto y administración del patrimonio del Instituto;
- g)** Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- h)** Desahogar las recomendaciones que le formule la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y dar seguimiento al cumplimiento de aquellas que realice dicha entidad a otras áreas del Instituto;
- i)** Dar seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías internas, se hayan formulado a las Unidades Administrativas del Instituto;
- j)** Informar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente y a la Comisión de Contraloría, del avance en la ejecución del programa anual de auditoría, así como del resultado de las revisiones practicadas;
- k)** Revisar que el ejercicio del gasto se haya realizado conforme a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como evaluar, desde el punto de vista programático, las metas y objetivos de los programas a cargo del instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- l)** Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del instituto, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con excepción de las quejas y denuncias presentadas en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

También se exceptúan aquellas quejas que se presenten en contra de los Consejeros Electorales Locales y Distritales, así como de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

- m)** Iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios a servidores públicos del instituto por la presunta existencia de hechos u omisiones que impliquen una falta a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;
- n)** Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- o)** Integrar y mantener actualizado el registro de los servidores públicos del instituto que hayan sido sancionados por el órgano interno de control;
- p)** Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
- q)** Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los Comités y Subcomités de los que el órgano interno de control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

**r)** Llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente; asimismo, emitir los formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos que se utilizaran en su presentación, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

**s)** Solicitar por conducto de su titular, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las Dependencias, Entidades e Instituciones Públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique la evolución del patrimonio de aquellos;

**t)** Solicitar por conducto de su titular, a la Tesorería de la Federación, que proceda al embargo precautorio de los bienes cuando los presuntos responsables desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

**u)** Integrar el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto en los términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción;

**v)** Atender las solicitudes de las diferentes instancias y órganos del Instituto en los asuntos de su competencia;

**w)** Establecer programas de difusión del cumplimiento de las obligaciones fijadas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

**x)** Participar como Secretaria Técnica de la Comisión de Contraloría;

**y)** Acordar por conducto de su titular, con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;

**z)** Proponer por conducto de su titular, al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas de la Contraloría Interna;

**aa)** Formular por conducto de su titular, el anteproyecto de presupuesto de la Contraloría Interna, de conformidad con los acuerdos que fije el Consejo;

**bb)** Formular por conducto de su titular, los anteproyectos de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Contraloría Interna, de conformidad con los criterios de la Junta y la Dirección Ejecutiva de Administración;

**cc)** Presentar, por conducto de su titular, los informes trimestrales y anuales de actividades a la Comisión de Contraloría y, por conducto de esta, al Consejo General, sin perjuicio de los informes específicos que el órgano superior de dirección le solicite, y

**dd)** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**2.** Cuando las quejas o denuncias se presenten en contra del titular de la Contraloría Interna o del Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, las sustanciará la Comisión de responsabilidades Administrativas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**3.** Las sanciones que la Contraloría Interna imponga a los funcionarios y servidores públicos del Instituto en los términos de los incisos l) y m), del párrafo 1 del presente artículo, se ejecutaran, con excepción de la sanción económica, cuya ejecución concierne a la Tesorería de la Federación, conforme a lo siguiente:

- a) la amonestación pública o privada, la suspensión o destitución, por el jefe inmediato;
- b) La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se ejecutara en los términos de la resolución dictada.

## **TÍTULO SEPTIMO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS**

#### **ARTÍCULO 77**

1. La información institucional, que no se difunda en la página de internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios del Instituto de conformidad con las siguientes reglas:
2. No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, a la unidad de Enlace ni al Comité de Información, quienes podrán solicitar directamente al titular o cargo jerárquico inmediato inferior del órgano o área correspondiente, los datos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Estos últimos darán celeridad a su respuesta, con independencia de su rango, en los plazos y términos establecidos por la normatividad aplicable.

#### **ARTÍCULO 78**

1. El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:
  - a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
  - b) Los órganos subdelegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos delegacionales y centrales, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;
  - c) Los órganos delegacionales ejecutivos que requieran información de los órganos centrales, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo, por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente;
  - d) Los órganos centrales ejecutivos, que requieran información de los órganos de dirección, deberán solicitarla por conducto del Secretario Ejecutivo;
  - e) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo; y
  - f) Los órganos de vigilancia, delegacionales y subdelegacionales, que requieran información de órganos de vigilancia de nivel superior, podrán solicitarla directamente a los órganos superiores. Cuando la información que requieran sea de órganos de dirección, ejecutivos o técnicos de nivel superior, deberán solicitarla al Secretario Ejecutivo por conducto del Vocal Ejecutivo correspondiente.

2. No resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a la Unidad de Enlace ni al Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 79**

1. La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y, además por vía interna y externa.

2. La información institucional se difundirá de manera interna en la base de datos de la "red nacional informática del Instituto Federal Electoral" o intranet. La elaboración del formato para la difusión de la información institucional se hará con base en los parámetros que fije el Consejo.

3. La información institucional se divulgará externamente en la página de internet del Instituto, de conformidad con los criterios del Consejo, de las disposiciones del presente reglamento y de la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque el reglamento de la materia.

## **TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PROTESTA CONSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 80**

1. El Secretario Ejecutivo, los consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos ante el órgano superior de dirección rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General.

#### **ARTÍCULO 81**

1. Los Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades Técnicas y los Presidentes de los Consejos Locales rendirán la protesta constitucional ante el Presidente y Secretario del Instituto.

#### **ARTÍCULO 82**

1. Los Vocales Ejecutivos Distritales rendirán la protesta constitucional ante el Vocal Ejecutivo Local o el Secretario Ejecutivo respectivos.

#### **ARTÍCULO 83**

1. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos de los Consejos Locales y Distritales, inmediatamente después de haber tomado posesión, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

#### **ARTÍCULO 84**

1. Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla y demás servidores del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

#### **ARTÍCULO 85**

1. En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un tanto al expediente personal del servidor público respectivo, así como de los Consejeros y Representantes de Partido y del Poder Legislativo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 86**

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado en el último párrafo del artículo 14 Constitucional.

#### **ARTÍCULO 87**

1. La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo, quien podrá contar con la orientación y asesoría de la Comisión de Reglamentos y de la Dirección Jurídica.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

#### **ARTÍCULO 88**

1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto.

#### **ARTÍCULO 89**

1. Podrán presentar propuesta de reforma:

- a) Los Integrantes del Consejo;
- b) Las Comisiones;
- c) La Junta;
- d) Las Direcciones Ejecutivas;
- e) Las Unidades Técnicas;
- f) Los Consejos Locales;
- g) Las Juntas Locales;
- h) Los Consejos Distritales;
- i) Las Juntas Distritales.

#### **ARTÍCULO 90**

1. Las reformas a este Reglamento se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente del Consejo, quien la turnará al presidente de la Comisión de Reglamentos;
- b) La Comisión de Reglamentos elaborará un dictamen respecto de la iniciativa;
- c) El dictamen se someterá a la consideración del Consejo, quien resolverá si lo rechaza, aprueba o modifica;
- d) De ser aprobada la reforma quedará incorporada al texto del presente Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-034/99 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CG36/2000. APROBADO EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2000 EN SESIÓN ORDINARIA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2000.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las modificaciones al presente Reglamento entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Secretario Ejecutivo dará cuenta del presente Acuerdo, por el que se acata la sentencia SUP-RAP-034/99, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** La divulgación y distribución del presente reglamento se hará extensivo a todo el personal del instituto, una vez aprobadas y publicadas oficialmente las modificaciones

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

**QUINTO.-** El Secretario Ejecutivo editara a la brevedad posible el número de ejemplares de este Reglamento que se estimen necesarios.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG197/2002. APROBADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2002 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2002.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Toda referencia a la Unidad Técnica de Contraloría Interna en otros ordenamientos o normatividad interna, se entenderá relativa a la Contraloría Interna.

**SEGUNDO.-** Los titulares actuales de la Unidad Técnica de Contraloría Interna y de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Unidad Técnica de Contraloría Interna, continuarán como titulares de la Contraloría Interna y de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Interna, respectivamente.

**TERCERO.-** Se derogan los puntos de acuerdo primero, segundo y tercero y se modifica el punto quinto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la Unidad Técnica de Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral y por el que se crea una Comisión del Consejo General para dar seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica", aprobado en sesión ordinaria del Consejo General el 16 de diciembre de 1997; y se abroga el Acuerdo CG11/2002 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le confieren atribuciones a REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 79 la Unidad Técnica de Contraloría Interna respecto al Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General el 17 de abril de 2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CG152/2003. APROBADO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2003 EN SESIÓN ORDINARIA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE PROPONE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASÍ COMO DE LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA LATAPÍ RENNER PARA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES CG36/2005. APROBADO EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2005 EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

**SEGUNDO.-** En todos los ordenamientos emitidos por el Instituto Federal Electoral, donde se haga referencia al Centro de Formación y Desarrollo, se entenderá que se refiere al Centro para el Desarrollo Democrático.

**TERCERO.-** Cualquier referencia hecha a las comisiones de Comunicación Social o de Asuntos Internacionales en otros ordenamientos y disposiciones internas, se entenderá hecha a la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales.

**CUARTO.-** Se deroga el punto SEXTO de los respectivos acuerdos relativos a las propuestas para la formalización de la existencia de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Asuntos Internacionales y por los que se crean las Comisiones de Comunicación Social y Asuntos Internacionales, aprobados en la sesión ordinaria del Consejo General del 16 de diciembre de 1997 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año.

**QUINTO.-** El programa de trabajo de la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales se someterá a la aprobación del Consejo General a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dicho proyecto se presentará para su análisis y aprobación en la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales.

**SEXTO.-** Se derogan los puntos PRIMERO, incisos k) y l) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la nueva integración de las comisiones de dicho órgano máximo de dirección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2003; Primero, incisos K) y L) del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban cambios en la integración de las Comisiones de dicho órgano máximo de dirección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2004.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los puntos de Acuerdo respectivos en el Diario Oficial de la Federación.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CG140/2005. APROBADO EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2005 EN SESIÓN ORDINARIA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2005.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Enlace contará con treinta días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para elaborar el formato a que se refiere el artículo 6, párrafo 10.

**TERCERO.-** Los órganos del Instituto Federal Electoral contarán con treinta días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para designar al funcionario que fungirá como enlace de transparencia

ante los órganos competentes en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 3.

**CUARTO.-** La Junta General Ejecutiva deberá aprobar la designación del servidor del Instituto Federal Electoral que formará parte del Comité de Información, a propuesta que le presente la Secretaría Ejecutiva, en la siguiente sesión ordinaria a la aprobación del presente Reglamento.

**QUINTO.-** El Comité de Información establecerá los criterios específicos y Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, datos personales y organización de archivos y bibliotecas, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Los acuerdos emitidos en materia de difusión de información y transparencia por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva seguirán siendo aplicables. Sólo se entenderá derogado aquello que se oponga a este Reglamento.

**SÉPTIMO.-** Con motivo de la aprobación del presente Reglamento, la Red Nacional de Bibliotecas estará adscrita a la Unidad Técnica, por lo que se deroga lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

**OCTAVO.-** De manera voluntaria, los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales podrán hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral, para que se publique en su portal de Internet, su catálogo de información pública así como los índices de información reservada y confidencial, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

**NOVENO.-** Los órganos del Instituto Federal Electoral contarán con treinta días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, para remitir a la Unidad de Enlace el listado actualizado de los sistemas de datos personales que tengan en su poder.

**DÉCIMO.-** Los titulares de la Unidad de Enlace, la Red Nacional de Bibliotecas, el Archivo Institucional y el Centro Metropolitano IFETEL serán designados conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Unidad Técnica emitirá el manual a que se refiere el artículo 54, párrafo 2 del presente Reglamento, a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la designación de su titular.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE ESTRUCTURA DE COMISIONES**

**CG167/2005. APROBADO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2005 EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General del Instituto.

**SEGUNDO.-** Cualquier referencia hecha a las comisiones del Administración o de Informática en otros ordenamientos o disposiciones internas se entenderá hecha a la Comisión de Administración e Informática.

**TERCERO.-** Cualquier referencia hecha a las comisiones de Contraloría Interna, de Auditoría o de Responsabilidades Administrativas en otros ordenamientos o disposiciones internas se entenderá hecha a la Comisión de Contraloría Interna, Auditoría y Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.-** Los Programas Anuales de Trabajo de las comisiones de Administración y de Informática aprobados por el Consejo General para el año 2005 continuarán en vigor y conformarán conjuntamente el Programa de Trabajo de la Comisión de Administración e Informática.

**QUINTO.-** Los Programas Anuales de Trabajo de las comisiones de Contraloría, de Auditoría y de Responsabilidades Administrativas aprobados por el Consejo General para el año 2005 continuarán en vigor y conformarán conjuntamente el Programa de Trabajo de la Comisión de Contraloría, de Auditoría y Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.-** Publíquese el presente dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo General del Instituto y los puntos de acuerdo respectivos en el Diario Oficial de la Federación.